



SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0018

Fecha de Clasificación: 06/07/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 6
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad:
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

OFICIO No.: PFFPA.16.5/0911-16 001843

INSPECCIONADO: P.P. **FRACCIÓN DEL LOTE 15 DE LAGUNA COLORADA, MUNICIPIO DE DURANGO DGO.**

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/16.3/2C.27.2/0062-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En Durango, Dgo; a los 06 días del mes de Julio del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **FRACCIÓN DEL LOTE 15 DE LAGUNA COLORADA, MUNICIPIO DE DURANGO DGO.** con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFPA/16.3/2C.27.2/066-16, de fecha 23 de Mayo de 2016** signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **FRACCIÓN DEL LOTE 15 DE LAGUNA COLORADA, MUNICIPIO DE DURANGO DGO.** con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente en el aprovechamiento forestal maderable realizado en el predio inspeccionado.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **26 de Mayo de 2016**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **089/2016**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley ambiental vigente.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **089/2016 de fecha 26 Mayo de 2016** se desprende que la persona inspeccionada no es infractora de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

1.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 Fracción I,



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

45 fracciones I y V, 46 Fracción XIX 68 Fracción XI, 1ro Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día 26 de Noviembre de 2012, así como los artículos PRIMERO Párrafo Séptimo y Punto número 9 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo del año dos mil tres, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **N° 089/2016 de fecha 26 de Mayo de 2016**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

En fecha **26 de mayo de 2016**, se constituyó el personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el **[REDACTED] Fracción del Lote 15 de Laguna Colorada, Municipio de Durango, Dgo.** entendiendo la diligencia el **[REDACTED] Claro Nuñez Meléndez** quien en relación con el lugar, dice tener el carácter de Propietario, identificándose mediante credencial expedida por el Instituto Federal Electoral con número **[REDACTED]**

En cumplimiento a la orden de inspección mencionada en el Resultando marcado como **primero**, se solicitó al inspeccionado presentara la documentación consistente en:

Programa de manejo forestal.

Presenta el inspeccionado la documentación solicitada consistente en el programa de manejo **nivel** intermedio, con selo de recibido en la SEMARNAT en fecha 28 de mayo de 2007.

Autorización para el aprovechamiento de recursos forestal maderables.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Presenta el inspeccionado oficio marcado con el número [REDACTED] de fecha 31 de marzo de 2010.

Constancia y/o certificado de Inscripción en el Registro Forestal Nacional.

Presenta el inspeccionado oficio de certificado de inscripción en el Registro Forestal Nacional con el número 001134/10 de fecha 24 de mayo de 2010.

Relaciones de marqueo de arbolado por aprovechar.

Presenta el inspeccionado 01 relación de marqueo de fecha 13 de febrero de 2013.

Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales.

Presenta el inspeccionado oficio [REDACTED] de fecha 14 de febrero de 2013 por un volumen total de 251.711 m³ r de pino, quedando un saldo de 45.688.

Presenta oficio [REDACTED] de fecha 11 de octubre de 2013 por un volumen de 41.688 m³ r de pino con un saldo de 0.000.

Libro para el registro de movimiento de materias primas forestales.

Presenta control de registro de salidas reportado en informe final para el periodo 2013.

Informe anual del aprovechamiento forestal realizado.

Presenta el inspeccionado oficio de fecha 04 de marzo de 2014, en el que remite informe final de actividades del aprovechamiento autorizado, mostrando sello de recibido en la SEMARNAT 13 de marzo de 2014, relacionado con la sexta anualidad de las once autorizadas, para el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Plano forestal georeferenciado.

Presenta la documentación solicitada, misma que se encuentra anexa al programa forestal autorizado.

En recorrido por los terrenos que ocupa el lugar inspeccionado, se pudo observar por parte del personal comisionado se pudo percatar que el arbolado aprovechado se le aprecia la marca facsímil [REDACTED] mismo que se encuentra autorizado en el programa de manejo, estimándose un volumen marcado de 300 m³ rta de pino, mismo que se encuentra dentro del área de corta autorizada, de igual forma se observó que en un área estimada de 2-00-00 se llevó a cabo la plantación de vegetación forestal nativa de la region a la que se le realizaron trabajos de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0020

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

subsoleo y se encuentra en la actualidad con una sobrevivencia del 90%, un vigor bueno y alturas promedio de 15 a 20 cm.

En uso de la palabra el [REDACTED] manifiesta: se reserva el uso de la palabra.

En virtud de lo anterior esta autoridad determina el cierre del procedimiento administrativo por no existir irregularidades de carácter forestal que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente pueda sancionar.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el que por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección N° **089/2016** de fecha **26 de Mayo de 2016**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al [REDACTED] por conducto de su Representante Legal, que la misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:



0021

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección N° 089/2016 de fecha 26 de Mayo de 2016, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de conocimiento al [Redacted] Fracción del Lote 15 de Laguna Colorada, Municipio De Durango Dgo. por conducto de su Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lote antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [Redacted] P.P. Fracción del Lote 15 de Laguna Colorada, Municipio De Durango Dgo., por conducto de su Representante Legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

**DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO**



L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NOM/FAE